



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2233

**“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, con radicado DAMA 2006ER45423 del 03 de octubre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto “Actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de Los Comuneros entre la Carrera 10 y la Avenida Circunvalar” en la ciudad de Bogotá D.C., dentro el Contrato IDU 146/2004; remite la información predial de los sitios en los que se ubican los árboles y, adjunta el inventario forestal en uno (1) tomo.

Que así mismo, con radicado 2007ER5472 del 01 de febrero de 2007, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, dando alcance al radicado DAMA 2006ER45423 del 03 de octubre de 2006, envía copia de la información actualizada de los predios en los que se ubican algunos árboles y hace aclaraciones, documento que es remitido mediante radicado 2007IE1873 a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

Que igualmente, con radicado 2007ER11280 del 09 de marzo de 2007, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, dando alcance al radicado DAMA 2006ER45423 del 03 de octubre de 2006, envía copia del informe de Estudios y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2233

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

diseños del espacio público, con sus correspondientes planos de paisajismo, como complemento al inventario forestal.

Que por otra parte y con radicado 2007ER16612 del 20 de abril de 2007, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, dando alcance al radicado DAMA 2007ER5472 del 01 de febrero de 2007, complementa la información, aclarando que para el caso del RT 20348 se actualiza el esquema de reubicación del predio.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de evaluar el diseño paisajístico propuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto "Actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de Los Comuneros entre la Carrera 10 y la Avenida Circunvalar" practicó visita técnica de verificación a la zona donde se va a desarrollar el proyecto el día 12 de Diciembre de 2006 y emitió el concepto técnico No. 4253 del 14 de mayo de 2007, según el cual se constató lo siguiente: "Al realizar la inspección, no se encontraron en campo siete (7) individuos de los inventariados en el documento que allego el IDU para solicitar la evaluación de la vegetación que se va a intervenir con el proyecto, con respecto a este hecho no fue posible establecer al responsable de la tala de los árboles, tampoco se encontraron los tacones de estos. Los árboles no identificados en campo corresponden a las especies:

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos por especies	Nos. De identificación de los árboles en campo.
Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	5	98,99,100,101,102
Eucalipto Común	<i>Eucalyptus globulus</i>	1	12
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	10

.....Estos individuos fueron talados sin el debido permiso emitido por la entidad. Los árboles están localizados en predios que se van a intervenir con el proyecto de actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de Los Comuneros entre la Carrera 10 y la Avenida Circunvalar, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano."

Proyectó: José Wilches Torres

Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 – Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2233**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con la situación encontrada al momento de la visita técnica y conforme a lo reseñado en el concepto técnico No. 4253 del 14 de mayo de 2007 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció que se realizó y/o ejecutó una tala de siete (7) individuos sin el debido permiso emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente y que hacen referencia a las especies Cerezo (*Prunus serotina*), Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*).

Que los árboles estaban localizados en predios que se van a intervenir con el proyecto de actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de Los Comuneros entre la Carrera 10 y la Avenida Circunvalar, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU de la ciudad capital.

Que el Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el Artículo 7 de la disposición en cita establece los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público y señala: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público."*

Proyectó: José Wilches Torres

Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 – Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2233

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

.....El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA."

Que el Artículo 15 del Decreto 472 de 2003, refiere a las medidas preventivas y sanciones establece que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.

Que la conducta descrita anteriormente se constituyen en una presunta violación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º y artículo 7º del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra Instituto de Desarrollo Urbano IDU por la presunta tala siete (7) individuos sin el debido permiso emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente y que hacen referencia a las especies Cerezo (Prunus serotina), Eucalipto Común (Eucalyptus globulus) y Urapan (Fraxinus chinensis), incumpliendo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º y del artículo 7º del Decreto Distrital 472 de 2003; para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, presente sus descargos por escrito y podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 - Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin indiferencia**

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.

Que de conformidad con el artículo 66 de la ley 99 de 1993 señala la competencia de Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 - Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2 2 3 3**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 – Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S 2233**

7

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Proyectó: José Witches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 - Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá (In)Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 2233

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó al Director Legal Ambiental las facultades para expedir los actos administrativos que fueren competencia de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, entidad de derecho público, identificada con el NIT 899999081-6, representada legalmente por la Doctora, HELENA MARGARITA CARDONA URIBE ó quién haga sus veces, por la tala siete (7) individuos sin el debido permiso emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente y que hacen referencia a las especies Cerezo (*Prunus serotina*), Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), incumpliendo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º y del artículo 7º del Decreto Distrital 472 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, entidad de derecho público, identificada con el NIT 899999081-6, representada legalmente por la Doctora HELENA MARGARITA CARDONA URIBE ó quién haga sus veces, establecimiento público ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO.** Por la presunta tala siete (7) individuos sin el debido permiso emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente y que hacen referencia a las especies Cerezo (*Prunus serotina*), Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*), incumpliendo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º y del artículo 7º del Decreto Distrital 472 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato J.

CT N° 4253 del 14/05/07 – Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente

15 22 33

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de La Candelaria para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentarlos descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la Resolución a la que se da respuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El expediente DM- 03-2007-761, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

02 AGO 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

CT N° 4253 del 14/05/07 - Exp. DM-03-2007-761

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

13 AGO 2007

Resolución 2233  
Angela Andrea Velazquez Pachaza  
Apoderada del IDU

Identificación (a) con DNI y C.C.  
Bogotá 52.348.8217  
105470

Angela Andrea Velazquez Pachaza  
C1120 N° 9-20 P.5  
2842573



PESCARBOS 2007 E 2 35540

28-08-07